



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

RESOLUCION GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° 396-2024-GRU-GGR

Pucallpa, 29 AGO. 2024

VISTO: La RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de julio de 2024; CARTA N° 136-2024-CIVU/C, recibida con fecha 18 de julio de 2024; INFORME N° 751-2024-JCMC, de fecha 08 de agosto de 2024; INFORME N° 6827-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de agosto de 2024; OFICIO N° 7311-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de agosto de 2024; INFORME N° 0004779-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de agosto de 2024; INFORME N° 4128-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de agosto de 2024; CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000005851, de fecha 19 de agosto de 2024; OFICIO N° 7593-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME N° 004950-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de agosto de 2024; INFORME LEGAL N° 0157-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de agosto de 2024; OFICIO N° 1304-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, demás documentos relacionados con la solicitud de prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, antecedentes y;

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de la Adjudicación Simplificada N° 037-2018-GRU-GR-CS / Primera Convocatoria DERIVADA DE LA LICITACIÓN PÚBLICA N° 012-2017-GRU-GR-CS, con fecha 16 de enero de 2019, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO VIAL MAY USHIN"**, integrado por las empresas TABLEROS Y PUENTES S.A. SUCURSAL DEL PERU y, DESIAL S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"**, SNIP N° 158378, por la suma de DOSCIENTOS TRES MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHO Y 49/100 SOLES (S/ 203'260,008.49), incluido IGV, fijándose como plazo de ejecución contractual SEISCIENTOS TREINTA (630) días calendario;

Que, con fecha 05 de enero de 2024, el Gobierno Regional de Ucayali y el **"CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, suscribieron el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, por la suma de Un Millón Novecientos Cuarenta y Tres Mil Ochocientos Setenta y Uno y 40/100 Soles (S/ 1'943,871.40) sin IGV, fijándose Ciento Ochenta (180) días calendario como plazo de ejecución de la prestación;

Que, cabe indicar que el referido contrato se encuentra regulado por el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF (en adelante la Ley) y, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias (en adelante el Reglamento);

Que, mediante RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de julio de 2024, la Entidad declaró procedente en forma parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 por CUARENTA Y TRES (43) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA



Región Productiva

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú (061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima (01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

003-2019-GRU-GR, para la ejecución de la Obra: "MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANA, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI", SNIP N° 158378, por la causal indicada en el numeral 2) del Artículo 169° del Reglamento "Cuando es necesario un plazo adicional para la ejecución de la prestación adicional de obra" y, mediante el Artículo Cuarto se amplió el plazo del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", por Cuarenta y Tres (43) días calendario, en estricta aplicación del Artículo 171°, numeral 171.3 del Reglamento;

Que, mediante CARTA N° 136-2024-CIVU/C, recibida con fecha 18 de julio de 2024, el Representante Común del "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", solicitó a la Entidad el pago de la prestación adicional de servicio de supervisión de obra generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de julio de 2024, ascendente a la suma de Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74);

Que, mediante INFORME N° 751-2024-JCMC, de fecha 08 de agosto de 2024, el Administrador de Contrato III, previa revisión y evaluación de la solicitud formulada por el contratista, recomendó a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio de supervisión de obra, por la suma ascendente a **Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual la Entidad declaró procedente en forma parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 por CUARENTA Y TRES (43) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, y además se amplió el plazo del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, suscrito con el "CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI", por Cuarenta y Tres (43) días calendario; informe técnico que es asumido por la Sub Gerencia de Obras mediante INFORME N° 6827-2024-GRU-GRI-SGO, de fecha 09 de agosto de 2024;

Que, mediante OFICIO N° 7311-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 14 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en virtud al INFORME N° 0004779-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 14 de agosto de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó a la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto la Certificación Presupuestal para financiar la prestación adicional de servicio por la suma ascendente a Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74);

Que, cabe indicar que la prestación adicional de servicio supervisión de obra por la suma total ascendente a **Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74)**, cuenta con el INFORME N° 4128-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000005851, de fecha 19 de agosto de 2024;

Que, en ese contexto, mediante OFICIO N° 7593-2024-GRU-GGR-GRI, de fecha 22 de agosto de 2024, la Gerencia Regional de Infraestructura en mérito al INFORME N° 004950-2024-GRU-GRI-JABR, de fecha 22 de agosto de 2024, emitido por el Planificador – GRI, solicitó se dispongan las acciones administrativas y/o legales para su aprobación mediante acto resolutivo, de la prestación adicional del servicio de supervisión por el monto indicado, asumiendo además los informes técnicos emitidos por estar debidamente fundamentados;

Que, el Artículo 186°, numeral 186.1 del Reglamento, en lo referido al Inspector o Supervisor de Obras señala que "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra";

Que, asimismo, el Artículo 187°, numeral 187.1 del acotado Reglamento establece que "La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista (...);"





PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, en ese contexto, el Artículo 34°, numeral 34.7 de la Ley, establece que "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3";

Que, asimismo, el numeral 2.12 de la OPINION N° 044-2022/DTN, la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado – OSCE, en lo que respecta al contrato de supervisión de obra señala lo siguiente: "En primer lugar, debe indicarse que el artículo 186 del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda; al respecto, cabe precisar que cuando el valor de la obra a ejecutarse es igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público, para el año fiscal respectivo, necesariamente debe contratarse la supervisión de obra. En ese contexto, el artículo 187° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el contratista ejecutor de la obra, siendo aquel (el supervisor) el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y el cumplimiento del contrato. Al respecto, cabe anotar que si bien el contrato de supervisión de obra es uno independiente del contrato de ejecución obra (en la medida que cada uno constituye relaciones jurídicas distintas entre sí, respecto de la misma Entidad contratante), ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesoria que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoria determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Así, la naturaleza accesoria que representa el contrato de supervisión respecto del contrato de obra —la cual se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra —implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo que dure la ejecución de la obra, incluso participando en el proceso de recepción de ésta y hasta la liquidación de obra (siempre que esto último lo contemple el propio contrato)"; en consecuencia, corresponde a la Entidad aprobar mediante acto resolutivo la prestación adicional del servicio de supervisión de obra conforme a los cálculos verificados por el área usuaria;

Que, mediante OFICIO N° 1304-2024-GRU-GGR-ORAJ, de fecha 27 de agosto de 2024, el Director de Sistema Administrativo IV de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, asume los alcances del INFORME LEGAL N° 0157-2024-GRU-GGR-ORAJ/RAB, de fecha 27 de agosto de 2024, el cual concluye que siendo los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura vinculantes para el presente caso y, considerando además la normativa aplicable; corresponde a la Entidad aprobar la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, conforme a los cálculos contenidos en el informe técnico emitido por el Administrador de Contrato III;

Que, el presente acto resolutivo es emitido en función a los Principios presunción de veracidad; buena fe procedimental y, de predictibilidad o de confianza legítima previstos en los numerales 1.7), 1.8) y 1.15) del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, el cual es generado por los informes técnicos emitidos por el área usuaria que en este caso lo constituye la Gerencia Regional de Infraestructura a través del Administrador de Contrato de Obra III y, la Sub Gerencia de Obras;

Que, con las facultades conferidas por la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias; el Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 – Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF y, su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y sus modificatorias; la Resolución Ejecutiva Regional N° 581-2023-GRU-GR, de fecha 04 de diciembre de 2023 y, las visaciones de la Gerencia Regional de Planeamiento y Presupuesto, Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Obras, Oficina Regional de Administración y, Oficina Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para

Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú

(061)-58 6120

Av. Arequipa 810 - Lima

(01)-42 46320

www.gob.pe/regionucayali



Región Productiva



PERÚ

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, por la suma total ascendente a **Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74)**, generada por la RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL N° 310-2024-GRU-GRI, de fecha 19 de julio de 2024, mediante el cual la Entidad declaró procedente en forma parcial la solicitud de Ampliación de Plazo N° 34 por CUARENTA Y TRES (43) días calendario en el CONTRATO DE EJECUCION DE OBRA N° 003-2019-GRU-GR, y además se amplió el plazo del CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, por CUARENTA Y TRES (43) días calendario.

ARTÍCULO SEGUNDO.- PRECISAR que la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, por la suma total ascendente a **Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74)**, cuenta con el INFORME N° 4128-2024-GRU-GRPP-SGP, de fecha 15 de agosto de 2024, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y, la CERTIFICACION DE CREDITO PPRESUPUESTARIO – NOTA N° 0000005851, de fecha 19 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO.- PRECISAR, que los profesionales que han intervenido en la elaboración, revisión y análisis técnico de los documentos que componen el expediente de la prestación adicional de servicio en el CONTRATO DE SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA N° 001-2024-GRU-GGR, para la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE CONSULTORIA DE OBRA PARA LA SUPERVISIÓN DE LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: **"MEJORAMIENTO DE LA CARRETERA DEPARTAMENTAL NESHUYA – CURIMANA, DISTRITOS DE IRAZOLA Y CURIMANÁ, PROVINCIA DE PADRE ABAD, DEPARTAMENTO DE UCAYALI"** – SNIP N° 158378, por la suma ascendente a **Ciento Ochenta y Cinco Mil Novecientos Nueve y 74/100 Soles (S/ 185,909.74)**, son responsables de la veracidad del contenido de los informes que sustentan su aprobación.

ARTÍCULO CUARTO.- NOTIFÍQUESE oportunamente con el presente acto resolutivo al **"CONSORCIO INGENIERIA VIAL UCAYALI"**, integrado por H Y C INGENIEROS CONSULTORES SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – H Y C CONSULTORES S.A.C y, AMC INGENIEROS SOCIEDAD ANONIMA CERRADA – AMC INGENIEROS S.A.C, en su domicilio consignado en el contrato conforme lo dispuesto en el Artículo 20°, numeral 20.1.1, del TUO de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General y, la Gerencia Regional de Infraestructura, para los fines que correspondan.

REGÍSTRESE y COMUNÍQUESE

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ LUIS VELA GUERRA
Gerente General Regional

